

Deber alimentario en el sistema jurídico peruano entre integrantes de familias reconstituidas

Food duty in the Peruvian legal system among members of reconstituted families

Dever alimentar no sistema legal peruano entre membros de famílias reconstituídas

Manuel Urcia Quispe^{1*}; Hurtado Chancafe Alberto¹; Guzmán Morales Briseyda¹

Resumen

En la legislación peruana la definición de familia y las situaciones jurídicas (deberes y derechos) que surgen entre sus integrantes no se encuentran aun debidamente legisladas; ha sido la jurisprudencia especialmente la del tribunal constitucional la que ha establecido nuevas definiciones como son: las familias monoparentales y reconstituidas o reensambladas; sin embargo los deberes que nacen entre sus integrantes no han quedado claramente definidos por lo que haciendo un análisis documental y aplicando entrevistas a los operadores jurídicos responsables de la aplicación de los derechos que surjan entre éstos, especialmente el de alimentos. Se encontró que en trabajos de investigación en el país como tesis y artículos concluyen que si corresponde el deber alimentario entre sus integrantes aun cuando no exista vinculo de parentesco entre ellos; así mismo los magistrados de la corte superior de justicia del Santa manifestaron conocer la posición del tribunal constitucional; que no se ha presentado aún ningún caso en esta sede, pero que de presentarse la declararían fundada hasta un límite de 18 años.

Palabras clave: familia reconstituída; deber alimentario; derecho alimentario; sistema jurídico.

Abstract

In Peruvian legislation the definition of family and legal situations (duties and rights) that arise among its members is not yet properly legislated; it has been the jurisprudence, especially that of the constitutional court, which has established new definitions such as: single-parent and reconstituted or re-assembled families; However, the duties that are born among its members have not been clearly defined so by doing a documentary analysis and applying interviews to the legal operators responsible for the application of the rights that arise between them, especially the food has been established as results that in research works in the country as thesis and articles conclude that if the food duty corresponds among its members even when there is no kinship bond between its members. For their part, the magistrates of the Superior Court of Justice of the Santa have expressed their knowledge of the position of the Constitutional Court, which has not yet presented any case in this place but which, if presented, would be declared founded up to a limit of 18 years.

Keyword: family reconstituted; food duty; food law; legal system.

Resumo

Na legislação peruana, a definição de situações familiares e jurídicas (deveres e direitos) que surgem entre os seus membros ainda não está devidamente legislada; tem sido a jurisprudência, especialmente a do tribunal constitucional que estabeleceu novas definições, tais como: famílias monoparentais e famílias reconstituídas ou reassentadas; no entanto, os deveres que nasceram entre os seus membros não foram claramente definidos, de modo que, fazendo uma análise documental e aplicando entrevistas aos operadores legais responsáveis pela aplicação dos direitos que surgem entre eles, especialmente o alimento foi estabelecido como resultado que em Pesquisas de pesquisa no país como teses e artigos concluem que, se o dever alimentar corresponder entre seus membros mesmo quando não há vínculo de parentesco entre seus membros. Por sua parte, os magistrados do Superior Tribunal de Justiça do Papai Noel expressaram seu conhecimento sobre o cargo do Tribunal Constitucional, que ainda não apresentou nenhum caso neste local, mas que, se apresentado, seria declarado fundado até um limite de 18 anos.

Palavras-chave: família reconstituída; dever de alimentos; lei alimentar; sistema legal.

¹ Facultad de Derecho y Ciencia Política, Universidad San Pedro, Urb. Los Pinos s/n, Chimbote, Perú.

*Autor para correspondencia: muqui_20@hotmail.com (M. Urcia).

Introducción

Revisando fuentes de información se han encontrado diversas investigaciones relacionadas con el presente estudio acerca de la familia ensamblada, así pues, tenemos los siguientes antecedentes:

La familia fue consagrada a nivel constitucional en el occidente, recién en la primera mitad del siglo XX, siendo la Constitución de Weimar de 1919 (Alemania) la primera en reconocer expresamente el rol protector del Estado para con la familia. Ahora bien, y como todos lo pueden suponer, en aquellos años se identificaba al matrimonio como la única fuente creadora de familia. Se trataba, como bien lo apunta la doctrina, de un modelo de familia matrimonial, tradicional nuclear, en donde el varón era “cabeza de familia” dedicado a cubrir los gastos familiares y la mujer realizaba necesariamente las labores del hogar. Esta manera de concebir a la familia se fue extendiendo a nivel mundial luego de la segunda guerra mundial. Lo mismo ocurrió en el Perú, así como en países como Colombia, Chile, Costa Rica, Paraguay y Venezuela (Rodríguez, 2014).

En España, en su investigación en Aragón, en la Revista Crítica de Derecho Inmobiliario, “La autoridad familiar del padrastro o madrastra en la legislación aragonesa: del Apéndice Foral de 1925 al artículo 72 de la Ley 13/2006 de Derecho de la Persona”, ha desarrollado un análisis documental acerca de la evolución histórico-jurídica que ha sufrido la regulación de la figura del padrastro o madrastra en Aragón, llegando a las siguientes conclusiones:

-El estudio del proceso legislativo operado en Aragón en relación al régimen jurídico de los padrastros o madrastras lo han llevado a concluir que la ampliación progresiva del reconocimiento del rol de éstos en las familias reconstituidas o ensambladas, sin duda alguna, favorece su aceptación social y el consenso del legislador a la hora de realizar las adaptaciones que requiere la sociedad con el paso del tiempo

-Es evidente, precisa la autora; que no se puede, ni debe, inventar un «tercer padre», pero también es evidente que no se puede dejar de tener presente la importante e ineludible función de éste en estos nuevos núcleos familiares tan presentes, se quiera o no, en la sociedad del siglo XXI.

-De igual forma señala que, la asunción, cada día más habitual y creciente de protagonismo en las tareas habituales de la organización familiar vinculadas, no sólo al régimen interno de la casa, sino también al externo — las actividades escolares y extraescolares, a temas médicos, etc. — de los — padrastros y las madrastras, menciona, que tienen que llevar al legislador del Derecho común a una profunda y urgente reflexión sobre el rol que dichas personas deben tener dentro de esas nuevas familias, respecto de los hijos menores de su cónyuge o pareja que conviven en esos núcleos familiares, teniendo como fundamento y principio inspirador tanto el interés del menor como el de la familia en sí misma (Reque, 2015)

El proyecto de investigación se justifica en razón de que desde la expedición de la sentencia número 9332-2006 del tribunal constitucional que define a las familias reconstituidas y por ende genera nuevas situaciones jurídicas entre sus integrantes de manera general aún en el sistema jurídico peruano no se conoce cuáles son esas situaciones jurídicas (derechos y deberes). Abordar este problema en general nos obligaría a dedicarle más tiempo para determinar todas esas situaciones jurídicas es por ellos que los investigadores se han propuesto solo investigar uno de ellos como es el derecho alimentario; por estar considerado como un derecho humano de prestación inmediata y necesaria para el desarrollo físico y esencial de las personas; se justifica por su trascendencia social en las relaciones de los miembros de estas familias.

¿Se debe amparar el pedido alimentos en estado de necesidad entre los integrantes de una familia reconstituida al haber surgido derechos y deberes en aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional N° 9332-2006?

Con el propósito de tener una cabal comprensión del tema investigado, pasaremos a definir algunos de los conceptos que utilizaremos, y conforme detallamos a continuación:

Alimentos: Satisfacción de las necesidades básicas del ser humano. Necesidades que se dan, tanto en el aspecto material: comida, vestido, alimentos propiamente dichos; como en el aspecto espiritual: educación e instrucción, que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona (Campana, 2003).

Deber: Necesidad moral de una acción u omisión, impuesta por la ley, pacto o decisión unilateral irrevocable, para servicio o beneficio ajeno y cumplimiento de los fines exigidos por el orden social humano (Caballenas, 2010).

Derechos: Conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente (Caballenas, 2010).

Familia: Está formada por vínculos jurídicos familiares que tengan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco (Bossert, 1998).

Familias reconstituidas: La estructura familiar originada en el matrimonio o la unión concubitaria de una pareja en la cual uno a ambos de sus integrantes tienen hijos provenientes de una relación previa (Ramos, 2006).

Reconocimiento: Detallado y minucioso examen. Confesión de haber dicho o hecho algo (Caballenas, 2010).

Se debe amparar el pedido de alimentos entre miembros de las familias reconstituidas siempre que se demuestre el estado de necesidad y se acredite como es integrante de esta.

La presente investigación tiene como objetivos los siguientes:

General:

Identificar las situaciones jurídicas que surgirían entre los miembros de las familias reconstituidas a propósito de la sentencia N° 9332-2006 del Tribunal Constitucional Peruano.

Específicos:

- Analizar doctrinariamente el derecho alimentario entre los miembros de familias reconstituidas.
- Identificar la posición de los operadores del derecho respecto al derecho alimentario en la familia reconstituidas.

Material y métodos

El diseño utilizado fue no experimental, transversal, descriptivo; la técnica fue el análisis documental, el instrumento utilizado fue el registro de casos respecto a las fuentes de información han sido libros, revistas jurídicas, artículos electrónicos, resoluciones del poder judicial y del tribunal constitucional, asimismo se ha utilizado la técnica de la entrevista con el cuestionario respectivo a operadores del derecho como son los

magistrados del Poder Judicial, 1 Juez Especializado y 2 Jueces de Paz Letrados, competentes para conocer los procesos de alimentos, el procedimiento y análisis de la información la hemos ejecutado mediante sistema operativo Microsoft Word y Excel.

La metodología utilizada ha sido la del análisis jurisprudencial de conceptos e intereses, así como la dogmática, para analizar la posición de los juristas sobre el problema investigado.

Resultados y discusión

Pregunta 1: Con la sentencia del tribunal constitucional N° 09332-2006, N° 02478-2008-PA/TC-LIMA, N°04493-2008-PA/TC-LIMA que define las familias y sus integrantes; entre ellos las familias reemsambladas o reconstituidas ¿considera necesario que se regule normativamente los derechos y deberes entre sus integrantes?

Tabla 1. Respuesta de la pregunta 1

Juzgado Paz Letrado	Respuesta
Primer Juzgado de Paz Letrado	Si
Segundo Juzgado de Paz Letrado	Si
Juez de Familia	Respuesta
Tercer Juzgado de Familia	Si

Pregunta 2: ¿Conoce la posición de juristas nacionales sobre los derechos y deberes que nacerían entre los integrantes de las familias ensambladas?

Tabla 2. Respuesta de la pregunta 2

Juzgado Paz Letrado	Respuesta
Primer Juzgado de Paz Letrado	Si
Segundo Juzgado de Paz Letrado	Si
Juez de Familia	Respuesta
Segundo Juzgado de Familia	No

Pregunta 3. ¿Conoce casos de pedidos de alimentos entre integrantes de familias?

Tabla 3. Respuesta de la pregunta 3

Juzgado Paz Letrado	Respuesta
Primer Juzgado de Paz Letrado	No
Segundo Juzgado de Paz Letrado	No
Juez de Familia	Respuesta
Tercer Juzgado de Familia	No

Pregunta 4: Teniendo en cuenta el criterio del tribunal constitucional, el derecho de alimentos les correspondería a los integrantes de las familias reconstituidas en su opinión. ¿Cuáles serían los límites, similar al de patria potestad (28 años) o al del hijo alimentista (18 años)?

Tabla 4. Respuesta de la pregunta 4

Juzgado Paz Letrado	Respuesta
Primer Juzgado de Paz Letrado	Hasta los 18 años como hijo alimentista.
Segundo Juzgado de Paz Letrado	Hasta los 18 años como hijo alimentista.
Juez de Familia	Respuesta
Tercer Juzgado de Familia	Hasta los 18 años como hijo alimentista

De la revisión de la legislación extranjera sobre familias que reconocen los derechos en familias reconstituidas se han podido encontrar los mostrados en la tabla 5.

Tabla 5. Legislación comparada que reconoce derechos en familias reconstituidas

Pais	Normas que regulan deberes familias reconstituidas. y derechos entre
Suecia	Ley del Impuesto de 1999 Ley de Indemnización por daños de 1972. Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Regalo 1941.
Uruguay	La ley N°17.823

Conforme se aprecia en la tabla 1, todos los magistrados conocen la sentencia del tribunal constitucional que define N°09332-2006, N° 02478-2008-PA/TC-LIMA, N°04493-2008-PA/TC-LIMA. La tabla 2 muestra que los magistrados del primer juzgado y segundo juzgado de paz letrado sí conocen la posición de juristas nacionales sobre los derechos y deberes que nacerían entre los integrantes de las familias ensambladas; mientras que el del segundo juzgado no conocen la posición de juristas. Conforme la tabla 3 a la fecha del

presente estudio no se ha presentado ninguna demanda por alimentos entre integrantes de familias reemsabladas o reconstituidas. Resulta interesante resaltar la posición de los magistrados entrevistados que de darse un pedido de alimentos en sus sedes jurisdiccionales sí lo otorgarían, pero con un límite máximo de 18 años.

Conclusiones

Se ha logrado establecer que de las situaciones jurídicas que pueden ser legisladas y que jurisdiccionalmente serían otorgadas, es la de alimentos a favor de los integrantes de estas familias.

Conforme se aprecian los resultados se ha identificado la posición de los operadores de derecho en esta sede del distrito judicial del Santa que atenderían favorablemente las demandas de alimentos entre sus integrantes.

Referencias bibliográficas

- Bossert, G.A. 1998. Manual de Derecho de Familia. Bueno Aires: Ediar.
- Caballenas, G. 2010. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Campana, M.M. 2003. Derecho y Obligaciones Alimentaria. Lima: Jurista Editores.
- Ramos, C. B. 2006. Regulación Legal de la Denominada Familia Ensamblada. Revista de Derecho, 192.
- Reque, G.A. 2015. La Necesidad de Regular el Deber de Asistencia Familiar Mutua y los Derechos Sucesorios de la Familia Ensamblada en el Código Civil. Pmentel, Libertad, Perú.
- Rodríguez, R. 2014. Derecho constitucional. Lima: docente de la universidad del pacífico.